

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . .	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . .	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel González Fernández, en solicitud de autorización para instalar una industria de proyecciones cinematográficas, en Gijón - Schultz.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Angel González Fernández, para instalar una industria de proyecciones cinematográficas, en Gijón, calle Schultz, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la noti-

ficará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 2 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Angel González Fernández, Postigo, 17, tercero, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Proyecciones cinematográficas.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de

que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Señores.—Ilustrísimo señor Presidente.—Don Carlos Alvarez Martínez. — Magistrados. — Don Luis Alvarez Alvarez.—Don José María F. Díaz-Faes. En la ciudad de Oviedo, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pravia, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante doña Humbelina de Cueto y del Riego, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Muros de Nalón, obrando por su propio derecho y en beneficio del condominio de que forma parte con su hermana doña Ana María, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador señor León Martínez y defendida por el Letrado don José Rodríguez y de otra como demandada y apelada la Sociedad Limitada “Velasco Herrero Hrms”, representada por el Procurador don Andrés Tamés y defendida por el Abogado don Eusebio G. Abascal; y también como demandado don Baltasar Martín Martín, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano e indemnización de daños y perjuicios.

#### Fallamos:

Que confirmando en parte la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Pravia de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y estimando también en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados Sociedad “Velasco Herrero Hrms” y don Baltasar Martín Martín, al abono a los deman-

dantes de los daños causados en la casa arrendada, cuya cuantía se fijará en período de ejecución de sentencia, y absolver a los mismos demandados de los demás pedimentos de la demanda. Sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese esta resolución, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del no comparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.— José María F. Díaz Faes.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores.—Ilustrísimo señor Presidente.—Don Carlos Alvarez Martínez. — Magistrados. — Don Luis Alvarez Alvarez.—Don José María Fernández Díaz Faes. En la ciudad de Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Luarca penden ante la misma en grado de apelación: entre partes de una como demandante y apelado don Emilio Vinjoy Rodil, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Froxeira, partido judicial de Castropol, representado ante esta Sa-

la de lo Civil por el Procurador don Jenaro Suárez y defendido por el Letrado don Carlos Botas; y de otra como demandados y apelante don Luis Digón García, mayor de edad, maderista y vecino de La Coruña, representado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Abogado don Modesto Blanco y también como demandado don Manuel Rábade Díaz, mayor de edad, maderista y vecino de Baamonte, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada que dictó el señor Juez de Primera Instancia de Luarca con fecha trece de mayo del corriente año por la que estimando en parte la demanda interpuesta por don Emilio Vinjoy Rodil, contra don Luis Digón García y don Manuel Rábade Díaz, en reclamación de trece mil ochocientas pesetas, debemos de condenar y condenamos al demandado don Luis Digón García, a pagar al demandante, las trece mil ochocientas pesetas, precio de la venta de igual cantidad de kilos de cuartón de roble, más los intereses legales de tal cantidad, desde el día del vencimiento de la letra cambiaria, y los gastos de devolución de la citada letra que asciende a cincuenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, absolviendo de la demanda al otro demandado don Manuel Rábade Díaz, con expresa imposición de costas del recurso al apelante. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación al demandado rebelde. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María Fernández Díaz Faes.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE GIJON

Don Avelino Rocés Nachón, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado

la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Gijón, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de desahucio por falta de pago de rentas del bajo de la casa número dieciséis de la calle de Atocha de esta villa, a razón de ciento cuarenta y tres pesetas mensuales, promovido por doña María de las Nieves Ordóñez Suárez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, contra doña Simona Martínez Alvarez, mayor de edad, casada y con domicilio en la calle y número antes expresados, y

#### Fallo:

Que estimando la demanda promovida por doña María de las Nieves Ordóñez Suárez, contra doña Simona Martínez Alvarez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso bajo de la casa número dieciséis de la calle Atocha, de esta villa, y en consecuencia condeno a dicha demandada al desalojo del mismo, en el plazo de dos meses, con apercibimiento de que de no hacerlo será lanzada y a su costa, y le impongo asimismo el pago de las costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Simona Martínez, expido el presente en Gijón, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Avelino Rocés Nachón.—Visto bueno: El Juez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE COLUNGA

##### ANUNCIO

A fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones y observaciones pertinentes según determina el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesto al público el anteproyecto de presupuesto extraordinario que

la Corporación aprobó para ejecución de mejoras de interés general en este concejo.

Colunga, a 30 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

#### DE VILLAVICIOSA

##### ANUNCIO

Formados por este Ayuntamiento los Repartimientos y Listas cobratorias de las Riquezas Rústica y Urbana del mismo, quedan expuestos, a partir del día de hoy, en el Negociado correspondiente de esta Secretaría, durante el término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y formular durante aquel período las reclamaciones que estimen en derecho.

Villaviciosa, 27 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Alonso Rodríguez.

—:—

##### EDICTOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno la rectificación al Inventario del Patrimonio Municipal, se expone al público por plazo de quince días, para que durante ellos y ocho días más puedan presentarse los reparos u observaciones oportunas, a los efectos que determina la Legislación Municipal vigente.

Villaviciosa, 29 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, expediente de Suplementos y Habilitaciones de Crédito por medio de transferencia en el Presupuesto Ordinario del año actual, se expone al público por plazo de quince días, para que durante ellos puedan admitirse las reclamaciones o reparos oportunos, a los efectos que previene el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villaviciosa, a 29 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Ordinario para regir el próximo año 1955, se expone al público por espacio de quince días, para que durante ellos puedan admitirse las reclamaciones oportunas contra citado documento a los efectos y en la forma que determinan los artículos 655, 656, 657, de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes vigentes.

Villaviciosa, a 29 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOSLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

PIÑERA CALVO, Antonio, de veintitrés años de edad, soltero, Labrador, hijo de Rosalía, natural de Campo de Caso (Pola de Laviana); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de ser oído en el sumario número trescientos quince de mil novecientos cincuenta y cuatro, que en este Juzgado se sigue por delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

GONZALEZ, Salvador Bernardo, vecino de Grado, (Oviedo), de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, hijo de Bautista y Agustina, natural de Mieres, inválido, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de ser reconocido por los señores Médicos Forenses, respecto a las lesiones sufridas al caer del tren en la estación de Fuso La Reina (Oviedo), bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

SANGUINO GIL, Julián, de cuarenta y nueve años, hijo de Vicente y Angeles, casado, Secretario de la Justicia Municipal, natural de Alcuéscar (Cáceres), vecino que fué de Navia y en la actualidad en Madrid; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Luarca, a fin de ser constituido en prisión contra él decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en sumario número 55 de 1951, por infidelidad en la custodia de documentos.